



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 544-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación final de la modificación del Igaform para actividades de beneficio de mineral no metálico, presentado por Cargovial S.R.L.

Referencia : Escrito N° 3245144 (10.01.2022)
Escrito N° 3340377 (26.07.2022)
Escrito N° 3357289 (01.09.2022)

Fecha : Lima, 23 de septiembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Cargovial S.R.L. (en adelante, la «minera informal») presentó la solicitud para la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igaform) para sus actividades de beneficio de mineral no metálico en sus aspectos correctivo y preventivo.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de la Resolución Directoral N° 0224-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 19.11.2021, sustentado en el Informe N° 0437-2021/MINEM-DGAAM-DEAM, se aprobó a favor de Cargovial S.R.L. el Igaform presentado para las actividades de explotación de mineral no metálico, con código único B086724-15-01.
- 1.2. Mediante escrito N° 3245144 de fecha 10.01.2022, Cargovial S.R.L. (en adelante, la «minera informal») presentó la modificación del Igaform para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 265-2022/MINEM-DGAAM de fecha 21.06.2022, sustentado en el Informe N° 342-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al Igaform.
- 1.4. Mediante escrito N° 3340377 de fecha 26.07.2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones formulada a la modificatoria del Igaform propuesto, vertidas en el informe N° 342-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.5. A través del Auto Directoral N° 340-2022/MINEM-DGAAM de fecha 12.08.2022, sustentado en el Informe N° 454-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la presentación de información complementaria para subsanar observaciones no absueltas.
- 1.6. Mediante escrito N° 3357289 de fecha 01.09.2022, la minera informal presentó información complementaria requerida en el Informe N° 454-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

CLSA

Página 1 de 8



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafoam).
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del Igafoam, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 017-2021-EM, que establece disposiciones para la actualización y/o modificación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales

- a. Minera informal: Cargovial S.R.L.
- b. RUC: 20603103522
- c. Representante Legal: Roberto Jose Causillas Jacquillon



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- d. Ubicación: Las actividades de beneficio se desarrollan en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

4. EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación de la absolución de observaciones efectuadas a la solicitud de modificación del lgafo de la minera informal para sus actividades de beneficio de mineral no metálico, con código único B086724-15-01, se evidencia lo siguiente:

Observación N° 01.- En relación al ítem IV. "Descripción de la modificación de la actividad minera de explotación y/o beneficio":

- a) Mediante evaluación geoespacial se advierte que los componentes "Planta Stand By", "Grupo electrógeno", "Cancha de agregados", "Panel de control de mandos", "Almacén de repuestos y accesorios"; correspondientes al aspecto preventivo de la modificación, ya se encuentran instalados en el área de actividad propuesta de modificación. Al respecto, la minera informal deberá aclarar esta situación considerando lo estipulado en el numeral 8.1 del artículo 8 del D.S. N° 017-2021-EM.

Respuesta. - Se hace mención de que para poder instalar esta actividad de beneficio (componentes principales y auxiliares) se requiere de la ejecución de pruebas previas al funcionamiento, por lo tanto, a carácter de declaración jurada indicamos que hemos instalado una línea de prueba que se encuentra paralizada (sin actividad), hasta la aprobación de la presente modificación.

Análisis.- Se precisa que los componentes "planta chancadora primaria" y "planta chancadora secundaria", ya se encuentran instalados como prueba; y respecto a "la cancha de agregados" (Huso 67 y Huso 57), "cancha de agregados" (piedra 1/2) y "cancha de agregados" (Arena chancada) se han realizado trabajos como pruebas. En ese sentido, en base a lo indicado, de la evidencia fotográfica y de la evaluación geoespacial se determina que los componentes citados en la observación ya estarían habilitados sin contar con la aprobación del instrumento de modificación.

NO ABSUELTA.

Requerimiento de observación complementaria. - Se requiere que la minera informal precise en qué consistió las pruebas realizadas e indique qué actividades adicionales realizará como parte de la modificación, si prácticamente el objetivo de la modificación ya estaría ejecutado, considerando lo estipulado en el numeral 8.1 del artículo 8 del D.S. N° 017-2021-EM.

Respuesta. - Precisa que las pruebas realizadas consistieron en poder percibir una planeación a nivel de laboratorio ya que se requiere mayor clasificación del mineral no metálico (agregados) por ello es necesario la instalación de los equipos. Asimismo, indica a carácter de declaración jurada, que efectivamente se ha instalado dicha línea, pero que ésta actualmente se encuentra totalmente paralizada (sin actividad), hasta la aprobación de la presente modificación.

Análisis.- La minera informal precisó que realizó las pruebas de funcionalidad de su planta de beneficio, a nivel de laboratorio para mejorar la clasificación del mineral no metálico. En ese sentido, considerando lo indicado por la minera informal, esto es, que la línea ya se encuentra instalada, y no teniendo mayor actividad que realizar, se concluye que el objetivo de la modificación ya ha sido ejecutado, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 8.1 del artículo 8 del D.S. N° 017-2021-EM.

NO ABSUELTA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- b) En la evaluación geoespacial se identificaron huellas de componentes dentro del área de actividad minera propuesta para la modificación en las siguientes coordenadas: 305347 E, 8647059 N; 305315 E, 8647063 N; 305315 E, 8647063 N, las cuales no forman parte del IgafoM aprobado y tampoco se mencionan en el expediente de modificación. Al respecto, la minera informal deberá replantear el área de actividad minera de modo tal que no incluya dichos componentes en relación a lo estipulado en el numeral 8.1 del Artículo 8 del D.S. N° 017-2021-EM.

Respuesta. - Se aclara que las huellas identificadas en la evaluación geoespacial, en las siguientes coordenadas 305315 E, 8647063 N y 305347 E, 8647059 N; no son componentes principales o auxiliares relacionadas a la actividad de beneficio. Dichas huellas corresponden, respectivamente, a maquinaria pesada estacionada en desuso (cargador frontal), y a un container marítimo en malas condiciones, por lo tanto, también se encuentra en desuso. Cabe mencionar que, esta maquinaria y container están de manera provisional dentro del área de actividad hasta su retiro y disposición final a cargo de un EO-RS.

Análisis. - Al respecto, el minero informal mantiene la delimitación del área de actividad minera, asimismo, indica que las instalaciones serán dispuestas por una EO-RS. Sin embargo, no adjunta evidencias que permitan corroborar las características y condiciones de dichos componentes, tampoco se precisa la razón por la cual dichos componentes se encuentran en el área de actividad.

NO ABSUELTA

Requerimiento de información complementaria. - La minera informal deberá adjuntar evidencias fotográficas georreferenciadas y fechadas de las instalaciones y maquinarias declaradas a fin de verificar su estado. Asimismo, deberá reducir la delimitación del área de actividad minera de modo que no se incluyan dichas instalaciones y maquinarias, ya que no formarán parte de la presente modificación.

Respuesta. - Se procedió adjuntar evidencia fotográfica (georreferenciada y fechada), de las huellas identificadas en la evaluación geoespacial (Cargador Frontal en desuso y Container Marítimo en malas condiciones), los cuales no son componentes principales ni auxiliares relacionadas a la Actividad Minera de Beneficio. Finalmente, se aclara nuevamente que, estos están de manera temporal hasta su posterior retiro y disposición final a cargo de una EO-RS. Por otro lado, es importante mencionar que no se reducirá el área de actividad ya que esas huellas identificadas anteriormente se utilizaron para la realización de la actividad minera de beneficio, y como infraestructura de componente auxiliar respectivamente, por ende, para la presente modificación de IgafoM se consideran dichas huellas dentro del área de actividad, pudiendo suceder lo mismo en un futuro.

Análisis. - La minera informal cumple con adjuntar la evidencia fotográfica georreferenciada del cargador frontal y el contenedor marítimo, asimismo, declara que estos componentes si fueron utilizados como parte de la actividad de beneficio y en el futuro podrían ser utilizadas también, no obstante, no brinda mayor detalle de los componentes citados que podrían utilizarse y tampoco modifica el área de actividad minera.

NO ABSUELTA.

Observación N° 02.- En relación al ítem IV. “Descripción de la modificación de la actividad minera de explotación y/o beneficio”, se advierte lo siguiente:

- a) La minera informal no precisa la lista de componentes auxiliares del aspecto correctivo de la actividad minera de la modificación, por lo que deberá incluir dicha información.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respuesta.- Se precisa la lista de los componentes auxiliares del aspecto correctivo para la modificación. Sin embargo, cabe mencionar que corresponden a la misma ubicación, cantidad y características de cada componente declarado en el IgafoM Correctivo aprobado.

Análisis.- La minera informal cumple con listar los componentes auxiliares del IgafoM correctivo del IgafoM.

ABSUELTA

- b) La minera informal deberá precisar la situación actual de los componentes proyectados en el IgafoM aprobado, de acuerdo a la R.D. N° 0224-2021/MINEM-DGAAM de fecha 19.11.2021.

Respuesta. - Se precisa la situación actual de los componentes proyectados en el IgafoM de aspecto correctivo y preventivo. Cabe mencionar que las características y diseño de los componentes propuestos a modificar seguirán siendo los mismos según lo declarado en el IgafoM aprobado.

Análisis. - La minera informal cumple con describir la situación actual de cada uno de los componentes del proyecto, no obstante, se declara que los componentes ya se encuentran instalados como prueba, lo cual se verifica con el análisis geoespacial del área de actividad.

NO ABSUELTA.

Requerimiento de información complementaria. - Se requiere que la minera informal precise en qué consistió las pruebas realizadas y qué actividades adicionales realizará como parte de la modificación, si prácticamente el objetivo de la modificación ya estaría ejecutado, considerando lo estipulado en el numeral 8.1 del artículo 8 del D.S. N° 017-2021-EM.

Respuesta. - Las pruebas realizadas consistieron en poder percibir una planeación para una explotación racional del mineral no metálico y asimismo el tener claro, si el área presenta viabilidad técnica para el montaje de los Componentes Principales y Auxiliares.

Análisis. - La minera informal, indicó que realizó las pruebas de funcionalidad de su planta de beneficio y la viabilidad técnica para el montaje de los componentes principales y auxiliares. En ese sentido, considerando lo indicado por el minero informal que la línea ya se encuentra instalada, y no teniendo mayor actividad que realizar se concluye que el objetivo de la modificación ya ha sido ejecutado, incumpliendo así lo estipulado en el numeral 8.1 del artículo 8 del D.S. N° 017-2021-EM.

NO ABSUELTA.

Observación N° 04.- La minera informal deberá presentar el cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental actualizado, considerando lo estipulado en el numeral 7.4 del Artículo 7 y el literal d. del numeral 8.2 del Artículo 8 del D.S. N° 017-2021-EM.

Respuesta.- La minera informal presenta el cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental actualizado, considerando el tiempo de ejecución de dichas medidas en concordancia con el tiempo de vida útil declarado. Asimismo, incluye las medidas de cierre y post cierre precisando el tiempo de ejecución de las mismas.

Análisis.- Se verifica que, en el ítem XII, se presenta el cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental, de acuerdo a la normativa para actualización y/o modificación indicada.

ABSUELTA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Observación N° 05.- En relación al ítem IX. Anexos, la minera informal deberá:

- a) Actualizar el plano N° 4 "Distribución de componentes propuestos a modificación" de modo que se visualicen los límites de los componentes principales y auxiliares de la propuesta de modificación.

Respuesta. -La minera informal no responde la observación.

Análisis. - La minera informal no cumple con actualizar dentro del plano las huellas de los componentes principales y auxiliares de su actividad minera de beneficio.

NO ABSUELTA.

Requerimiento de información complementaria. - La minera informal deberá actualizar el plano de modo que se visualicen las huellas que ocupa cada uno de los componentes, y, a fin de verificar su ubicación, deberá estar superpuesto a una imagen de satélite.

Respuesta. - Se adjunta la versión actualizada del plano N°4 "Distribución de componentes propuestos".

Análisis. - Se verifica que la minera informal adjunta una vista de Google Earth con la distribución de los componentes, en la cual se puede apreciar instalaciones al oeste del área de actividad que no forman parte del proyecto. Por otro lado, no cumple con graficar las huellas de los componentes y no se visualiza el grillado ni el sistema de referencia del plano.

NO ABSUELTA.

- b) En la evaluación geoespacial del plano N° 5 "Programa de monitoreo ambiental", se identificó que las ubicaciones de las estaciones de monitoreo R-02- Y CS-01 no concuerdan con las ubicaciones de las coordenadas indicadas en el en el cuadro "Ubicación de las estaciones de monitoreo de aire, ruido y suelo" del ítem X. "Plan Monitoreo y control". Al respecto, la minera informal deberá corregir donde corresponda.

Respuesta.- La minera informal no respondió la observación.

Análisis.- Se verificó que la minera informal corrigió las ubicaciones de las estaciones solicitadas dentro del plano N° 5 "Programa de monitoreo ambiental".

ABSUELTA.

- c) Adjuntar evidencia fotográfica georreferenciada y fechada de las áreas propuestas para los componentes principales y auxiliares, así como de la flora y fauna existente en la zona.

Respuesta. - La minera informal no responde la observación.

Análisis. - Se verifica que el minero informal adjunta evidencia fotográfica de la planta stand by y planta chancadora, no obstante, no se encontró evidencia fotográfica de los demás componentes principales y auxiliares de la actividad minera de beneficio.

NO ABSUELTA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Requerimiento de información complementaria.- La minera informal deberá complementar el reporte fotográfico adjunto incluyendo las fotografías de los componentes faltantes de la actividad minera.

Respuesta.- Se adjuntan las fotografías georreferenciadas de cada uno de los componentes mineros.

Análisis.- La minera informal cumple con adjuntar las fotografías de los componentes faltantes.

ABSUELTA.

5. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada al levantamiento de las observaciones efectuadas a la modificación del IgafoM para las actividades de beneficio de mineral no metálico, se concluye que Cargovial S.R.L. no ha cumplido con subsanar satisfactoriamente todas las observaciones formuladas.

6. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan:

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral que declare la desaprobación de la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) de las actividades de beneficio de mineral no metálico de Cargovial S.R.L., en virtud a lo señalado en el numeral 5 del presente informe.
- 6.2. Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Minería (DGM) y la Dirección General de Formalización Minera (DGMF), para los fines correspondientes.
- 6.3. Notificar el presente informe y Resolución Directoral correspondiente a Cargovial S.R.L., para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Ing. Raísa Támara Flores Peña
CIP N° 128168

Ing. Edgar David Orellana De La Cruz
CIP N° 122058



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 23 de septiembre de 2022

Visto el Informe N° 544-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, ELÉVESE el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, **Prosiga su trámite.** -



Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0275-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 23 de septiembre de 2022

Visto, el Informe N° 544-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído que anteceden, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y dentro del marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Desaprobar** la solicitud de Cargovial S.R.L. referida a la Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), aprobado con Resolución Directoral N° 0224-2021/MINEM-DGAAM, para las actividades de beneficio de mineral no metálico, con código único B086724-15-01.

Artículo 2°. - **Remitir** copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, a la Dirección General de Minería (DGM), la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros